

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00335-00

Accionante: CARLOS ANDRES ANDRADE GUTIERREZ

Accionado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS – SUCRE “TRIPLE A”.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la demandada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas – Sucre presentó contestación de la demanda y no propuso excepciones. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00335-00

Accionante: CARLOS ANDRES ANDRADE GUTIERREZ

Accionado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS – SUCRE “TRIPLE A”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas – Sucre quien presentó contestación de la demanda y no propuso excepciones; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00335-00

Accionante: CARLOS ANDRES ANDRADE GUTIERREZ

Accionado: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS – SUCRE “TRIPLE A”.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 07 de mayo de 2019 de 2019 venció el traslado para contestar la demanda, con contestación de la demandada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas – Sucre presentó contestación de la demanda y no propuso excepciones, es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, por lo que se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 03 de julio de 2019, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor JULIO EMIRO MARQUEZ CARDENAS, identificado con C.C. No. 18.877.971 y T.P. No. 147.954 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas – Sucre presentó contestación de la demanda y no propuso excepciones, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez